



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1º de abril de 2024

Ejecutivo Hipotecario N° 1100140030022021-00865

Posterior revisión a la documental obrante a en numerales 19 – 22 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

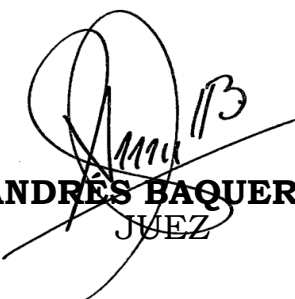
1. Téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo los hechos constitutivos de excepciones de mérito planteadas por la parte demandada (No. 20 Cd. 01).
2. Por Secretaría desglósese el memorial obrante a folio 017 del encuadernado principal, por tratarse de una contestación de excepciones perteneciente al proceso 2022-053 que cursa en este despacho y no al de marras.
3. Sería del caso dar continuidad al trámite, de no ser porque advierte el Despacho que en Oficio No. 1311 del 22 de septiembre de 2021 (No. 3.1 y 06 Cd. 01) se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el embargo del inmueble incorrecto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40315771, cuando el inmueble objeto del gravamen es el de foliatura **50C-2038421**.

Oficiese con las correcciones del caso. Lo anterior con miras a materializar la medida previa ordenada en auto del 14 de octubre de 2021 (No. 03 Cd. 01).

3. En atención al escrito visible en el numeral 21 del encuadernado principal, se acepta la renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en el asunto a DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante.

4. En atención al escrito obrante en el numeral 22 y de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

